CO Juleo

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO Nº 2.098/08 COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C) ACTA Nº 46

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 21 del mes de febrero de 2014, siendo las 14 horas, en la sede de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS comparecen los integrantes de la Comisión por parte del Estado empleador, la señora titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cont. Mónica Beatriz ZORRILLA y su suplente, el Lic. Eduardo Arturo SALAS, el titular de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Lic. Raúl Enrique RIGO y su suplente, el Dr. Jorge CARUSO y el titular la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Lic. Norberto PEROTTI y su suplente, el Lic. Sergio VAZQUEZ, y, por la parte gremial, de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) sus titulares, Dr. Omar AUTON y Sr. Hugo SPAIRANI y de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) su titular, el Sr. Rubén MOSQUERA.

Comparece, en carácter de Secretarios Administrativos, el Dr. Marcelo V. WEGMAN, por parte del Estado empleador, y el señor José Manuel CAO BOUZAS, por la parte gremial.

Ambas partes se abocan a los siguientes temas:

1) En primer término, al tratamiento del régimen para la aprobación de la asignación de la Bonficación por Desempeño Destacado al personal comprendido

en el Sistema Nacional de Empleo Público (Anexo II de la Resolución SGP N° 98/09).

Sobre el particular, el Estado empleador, sobre la base de la experiencia recogida en la gestión de dicho régimen, propone para acelerar su tramitación, contemplar la posibilidad de que la veeduría gremial ante la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO sea adelantada por los titulares de las unidades organizativas a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director, o cuando no fuera este el caso por el funcionario del que, con esa jerarquía, dependiera esa unidad organizativa. Y, asimismo, propicia que la invitación a los delegados de las entidades sindicales sea cursada por correo electrónico.

En tal sentido, como Anexo a la presente se acompaña la propuesta del citado Régimen.

Luego de un intercambio de opiniones, la parte gremial manifiesta su parecer favorable con la iniciativa.

2) En el régimen de cambio de agrupamiento (art. 32 del SINEP), la reglamentación aprobada por Resolución N° 40/2010 (Acta Co.P.I.C N° 7/10) establece, en su artículo 3º, que el trabajador entre otros requisitos debe adjuntar copia autenticada del título de grado universitario no inferior a CUATRO (4) años que invocara o constancia de recibo de su entrega en el Legajo Personal Único.

Sobre el particular, en base a la experiencia recogida en la gestión de dicho régimen, se ha tomado debida nota de que, en ciertas ocasiones, la universidad puede demorar un tiempo considerable en la extensión del título respectivo, aun cuando la propia institución universitaria certifique debidamente la aprobación de todas las materias correspondientes al plan de estudios.

Por ello, y a los fines de unificar criterios con el temperamento adoptado por el Estado en el artículo 5° del REGIMEN PARA LA ASIGNACION DEL SUPLEMENTO POR CAPACITACION TERCIARIA, aprobado por Resolución SGP N° 28/10 (Acta Co.P.I.C N° 5/09), y siempre que el ejercicio de las incumbencias respectivas no exigiera previa juramentación o matriculación, se

propone sústituir la citada norma por la siguiente:

and Coo

"ARTICULO 3º.- El trabajador que reviste en los Niveles B a F podrá solicitar por escrito antes del 31 de agosto de cada año, su reubicación en otro Agrupamiento Escalafonario, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante nota dirigida al titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal en los términos del artículo 1º del presente, adjuntando currículum vitae firmado en todas sus hojas y en carácter de declaración jurada, y copia autenticada del título de grado universitario no inferior a CUATRO (4) años que invocara o constancia de recibo de su entrega en el Legajo Personal Único.

La reubicación en otro Agrupamiento Escalafonario podrá ser solicitada con el certificado oficial de aprobación de todas las materias y exigencias correspondientes al plan de estudios expedido por la Universidad respectiva, junto con la constancia de la solicitud del título en trámite, siempre que el ejercicio de las incumbencias respectivas no exigiera previa juramentación o matriculación.

En tal caso, la aprobación del Cambio de Agrupamiento será efectuada bajo condición de la presentación del título respectivo ante el organismo de origen por parte del trabajador.

Dicha condición se cumplirá con la presentación del título de grado que certifique la finalización de los estudios con fecha anterior a la resolución aprobatoria del Cambio de Agrupamiento, quedando entonces habilitado el pago a partir del 1º del mes siguiente de la referida aprobación.

Simultáneamente al pago, el titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal deberá informar la presentación del título de grado ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

La presentación de la solicitud importará la conformidad del trabajador a proceder, en su caso, con lo previsto en el punto IV.- DEL SEGUNDO TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES del presente".

Al respecto, luego de un intercambio de opiniones, la parte gremial manifiesta su parecer favorable con la iniciativa.

Siendo las 15.00 horas, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera firmando los aquí presentes UN (1) ejemplar a un solo

lonen

efecto y tenor.



ANEXO

RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO Artículo 1°.- Aclárase que la aprobación de la Bonificación por Desempeño destacado a partir del periodo 2008 será efectuada por el titular de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, una vez cumplida la veeduría gremial ante la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. A tal efecto se procederá a invitar mediante correo electrónico firmado dirigido a las direcciones que establezcan los delegados de las entidades sindicales, para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles, procedan a cumplir con la veeduría. De esta veeduría y de las observaciones que efectuaran esas entidades o del cumplimiento del término establecido precedentemente, se dará cuenta mediante acta.

Apreciadas y respondidas mediante notificación escrita, si fuera el caso, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO emitirá dictamen procediendo a confeccionar y elevar el proyecto de Resolución correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial.

La referida Subsecretaría deberá poner a disposición el aplicativo correspondiente para la remisión de la información certificada por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 2°.- A los efectos previstos por el artículo precedente, los titulares de las unidades organizativas a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director, o cuando no fuera este el caso por el funcionario del que, con esa jerarquía, dependiera esa unidad organizativa, deberán ofrecer tomar vista del expediente respectivo a los delegados asignados al efecto por las entidades sindicales signatarias del Sistema Nacional de Empleo Público de la jurisdicción o entidad descentralizada respectiva.

Dicha vista procederá dentro del término de CINCO (5) días hábiles, pasados los cuales el expediente continuará su tramitación en el estado en el que se

encontrara.

Artículo 3°.- Las Bonificaciones por Desempeño Destacado que no hubieran sido adjudicadas en virtud de la opción prevista en el último párrafo del artículo 26 del Sistema Nacional de Empleo Público, serán otorgadas al personal siguiendo el estricto orden de mérito de conformidad a lo establecido en los Títulos VI y IV – de la Asignación de Bonificaciones, respectivamente, de las Resoluciones ex SFP Nros. 21 de septiembre de 1993 y 393 del 30 de agosto de 1994, y modificatorias.